

ARTÍCULO 41° CREDIEMERGENCIA 2026

OBJETIVO: El objetivo central de esta medida es brindar un alivio financiero inmediato, oportuno y de fácil acceso que permita a los asociados afectados cubrir gastos imprevistos derivados de la emergencia.

DEFINICIÓN: Crédito que tiene por objeto permitir que los asociados directamente damnificados por la emergencia del terremoto del 10 de agosto de 2026, soliciten un cupo extraordinario de crédito.

CUPO: Hasta diez Cinco Salarios Mínimos Vitales que corresponden a Diez Millones de Pesos M/cte, (\$10.000.000) por asociado.

CONDICIONES: Acreditar o certificar la condición de afectado/damnificado por la emergencia del 10 de agosto de 2026.

PLAZO MÁXIMO: Hasta veinticuatro (24) meses

TASA DE INTERÉS: Nominal Anual 7,00% Nominal Mensual 0,58%

RENOVACIÓN: Esta modalidad aplica únicamente a la fecha de aprobación del presente acuerdo y no admite renovación.

DESEMBOLSO: Abono directo a la cuenta bancaria registrada por el asociado en la entidad.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener Un (1) crédito bajo esta modalidad.